

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01164 00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición (24Recurso.docx) interpuesto por la parte ejecutada contra el auto del 21 de noviembre de 2023, por medio del cual se negó la designación de abogado en amparo de pobreza (*17ResuelveSolicitud202201164.pdf*).

**I. EL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Inconforme con la determinación adoptada, manifiesta el recurrente que, pese a ser abogado, no está obligado constitucionalmente a ejercer su defensa judicial, por lo que, procedió en condición de extremo demandado a invocar el instituto procesal que busca garantizar la igualdad de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a quien, por excepción, se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, exonerada de la carga procesal de ejercer su defensa.

**II. CONSIDERACIONES.**

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el art. 318 inc. 1º del C.G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

En el presente caso, se visualiza que el ejecutado dentro del proceso de la referencia pretende la reposición del auto del 21 de noviembre de 2023, por medio del cual se negó la designación de abogado en amparo de pobreza (*17ResuelveSolicitud202201164.pdf*).

Es imperativo tener en cuenta que, verificados en todos los escritos allegados por el demandado se acredita la calidad de abogado, la cual a la fecha se encuentra vigente, tal como lo certifica el Registro Nacional de Abogados

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1879075

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CHRISTIAN FERNANDO UMBARILA RUBIO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80798890.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	190124	20/04/2010	Vigente
Observaciones: -			

De tal suerte, que gozando de dicha calidad aun vigente, sin que se acredite ninguna incapacidad o impedimento para ejercer la profesión, mal podría pretenderse la designación de un abogado de oficio, por lo que la decisión recurrida se mantendrá en su integridad.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER la providencia de fecha 21 de noviembre de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto oportunamente por el demandado contra el auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, por secretaría, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta Ciudad -Reparto-, con el fin de que se surta la alzada que, como principal, se ha formulado.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 004 de fecha 19 de enero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

AP

@J35CM

**Firmado Por:**

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d9939c5aeda322e34dc111daced630bf553cd3263814d473f877a4b573e399**

Documento generado en 17/01/2024 08:31:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**